BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2084 | **Buenos Aires, martes 14 de Agosto de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4° Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramiento de inspector de la bodega "El Trapiche", provincia de Mendoza.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del decreto de fecha 7 de julio último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase inspector de la bodega de los señores Benegas é hijos, denominada del Trapiche, en la provincia de Mendoza, al subinspector cesante de la Administración General de Impuestos Internos, don Jorge Vianello.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Nombramiento de un empleado en la Aduana de Concordia.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente de la Aduana de Concordia, en reemplazo de don Agustín Latorre (hijo), que fué separado, al ex empleado cesante de la misma, don Jorge Patterson.

Art. 2° Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA
E. BERDUC.

Nombramiento de un empleado en la Aduana de Santa Fe.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente de la Aduana de Santa Fe, en reemplazo de don Norberto Gallardo, que fué ascendido, á don Santiago Ureta Videla.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Jubilación de un guarda de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Visto que don Samuel José Rasero, ex guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos, que el recurrente comprueba haber prestado 27 años, 1 mes, 27 días de servicios, su imposibilidad física y su carácter de ciudadano argentino, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el artículo 2, inciso 3° y segunda parte del artículo 3° de la ley n° 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ciento veintidós pesos veintiún centavos moneda nacional ($ 122,21 m/n.), al ex guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, don Samuel José Rasero.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Jubilación de un guarda de la Aduana de la Capital

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Visto que don Tomás Zelis, ex guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, se presenta acogiéndose á la ley de jubilaciones, y resultando de los informes producidos, que el recurrente comprueba haber prestado 18 años, 8 meses, 26 días de servicios, su carácter de ciudadano argentino, como asimismo su imposibilidad física, por lo que se encuentra comprendido en lo que dispone el artículo 2°, inciso 3°, y segunda parte del artículo 3° de la ley N° 2219,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la asignación mensual de ochenta y cuatro pesos treinta y dos centavos moneda nacional ($ 84,32 m/n), al ex guarda 1° del Resguardo de la Aduana de la Capital, don Tomás Zelis.

Art. 2° Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Mensaje y Proyecto de Ley abriendo un crédito suplementario para el pago de diversos créditos.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1900.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. E. el adjunto Proyecto de Ley, abriendo un crédito suplementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública por la suma de treinta y ocho mil ciento treinta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 38.132,20), destinados al pago de diversos créditos pendientes contra dicho Departamento correspondientes á ejercicios vencidos.

Dios guarde á V. E.

JULIO A. ROCA.
O. MAGNASCO.

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° Ábrese un crédito complementario al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, por la suma de treinta y ocho mil ciento treinta y dos pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 38.132,20 m/n), destinada á satisfacer los siguientes créditos contra dicho Departamento, correspondientes á ejercicios vencidos:

1	A los señores Izequilla y Pérez, por leña suministrada á la Cárcel de la Pampa Central, en Noviembre de 1899.	$	292 16
2	A los mismos, por racionamiento á la misma Cárcel en Noviembre de 1899......	"	908 35
3	A los mismos, por leña suministrada á la misma Cárcel en Diciembre de 1899..	"	288 36
4	A los mismos, por racionamiento á la misma Cárcel en Diciembre de 1899......	"	890 15
5	Al señor José Anello, por racionamiento á la Cárcel del Chaco, en Noviembre de 1899................	"	564 25
6	Al mismo, por idem idem en Diciembre de 1899........	"	594 70
7	Al señor Juan Tarrazó, por idem á la Cárcel de Formosa en Noviembre y Diciembre de 1899..........	"	645 99
8	Al señor Carlos Fernícola, por idem á la Cárcel de Misiones en Noviembre de 1899........................	"	817 19
9	Al mismo, por idem, idem en Diciembre de 1899.....	"	763 43
10	Al señor Francisco Lladós, por idem á la Cárcel del Río		

Negro, en cinco días de Septiembre y todo Octubre de 1899............ $ 915 53

11 Al mismo, por idem idem en Noviembre y Diciembre de 1899............ " 1.250 52

12 A los señores Guillermo Garrone y Cía., por suministro de leña á la misma Cárcel en Junio de 1899..... ..... " 136 25

13 Al señor Antonio Basso, por racionamiento á la Cárcel del Chubut en Julio, Agosto y Septiembre de 1899....... " 756 80

14 Al mismo, por id, id en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899............... " 758 90

15 Al Colegio Nacional de Córdoba, por los sueldos de los siguientes profesores:
Oscar Davering, por Junio de 1899.......... $ 138 —
José Yofré, por 15 días de Junio y todo Julio de 1899..............$ 207 —
Tobías Garzón, por Agosto de 1899............$ 115 —
Luis C. Rodríguez, por Diciembre de 1899.. $ 138 — " 598 —

16 A la Escuela Normal Mixta del Azul, importe del sueldo del bibliotecario, D. Antonio Martínez, por Diciembre de 1899........ .... " 40 —

17 A la Escuela Normal Mixta del Rosario, por sueldos de ordenanzas, de Diciembre de 1899 .... " 60 —

18 Al Sr. Juan de Dios Jofre, su sueldo por Septiembre de 1899, como profesor del Colegio Nacional de S. Juan " 138 —

19 Al Sr. Pedro Parodi, su sueldo como jefe del Taller de Herrería de la Escuela Industrial, por 26 días de Agosto de 1899... .... " 156 —

20 A la Escuela de Minas de San Juan, sueldos por el mes de Marzo y 14 días de Abril de 1897, de los siguientes empleados:
Leopoldo G. Terán. $ 689 33
León Valençón.... " 249 33
José S. Corti...... " 249 33
A. Cantoni........ " 249 33
Justino C. Thierry " 489 66
L. Caputo......... " 249 33
Héctor L. Quiroga. " 117 33
Pedro de Lepuey.. " 249 33
Alfredo Tello..... " 498 66
Enrique Quiroga.. " 249 33
I. C. Albarracín.... " 58 67
Romeo Fernández. " 58 66 " 3.417 29

21 Al Sr. Blas Baldino, sus sueldos como profesor de cosmografía y aritmética del Colegio Nacional de San Luis, desde el 1º de mayo hasta el 31 de Diciembre de 1899... " 1380 —

22 Al Colegio Nacional de San Luis, sueldo del profesor de historia, Don Enrique M. Jurado, por Noviembre de 1899. .... $ 138.
A la Escuela Normal de Maestras de Salta, sueldo del Dr. Francisco Cabrera, como profesor de ciencias naturales, por Octubre de 1899................$ 138.
A la Escuela Normal de Maestros de Tucumán, sueldo del profesor de matemáticas don Genaro Alvarez, por Agosto de 1899.............$ 138. " 441

23 A la señorita María B. Barreneche, su sueldo como profesora sustituta en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, por 20 días de Abril de 1899.... .... $ 84 —

24 Al Sr. Genaro Alvarez, su sueldo como profesor de matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Tucumán, por Agosto de 1899........ " 126 —

25 Al Sr. Victor R. Moscheni, su sueldo como profesor sustituto de música de la Escuela de Maestros de La Rioja, desde el 12 al 30 de Septiembre de 1898...................... " 58 26

26 A la Srt. Carolina A. Vega, su sueldo como profesora de historia y geografía de la Escuela Normal Mixta de Mercedes, por Noviembre y Diciembre de 1893 y dos días de Enero de 1894....... ... " 227 33

27 Al Colegio Nacional de Córdoba, sueldo del Sr. Rafael Moor, como profesor de gimnasia é instrucción militar, por 22 días de Abril y Mayo á Julio de 1895........... " 257 60

28 Al Sr. Alejandro P. Piñero, su prest. como director de la Cárcel del Neuquén, de Enero á Julio 5 de 1898 .... " 148 —

29 Al Sr. Mariano Espinosa, por diferencias en el importe de su jubilación como alcaide de la Cárcel Correccional de Varones de la Capital, por los meses de Noviembre y Diciembre de 1895 y años de 1896, 1897 y 1898......... " 174 16

30 Al Juzgado Letrado del Chaco, sueldo y gastos de oficina del Juez de Paz de General Frías, don Alberto Trujillo, por Noviembre de 1899..... " 110 —

31 A la Gobernación de la Pampa Central, sueldos y gastos de oficina del Juez de Paz del 14 Departamento, D. Julio Sicher, del 24 de Septiembre al 30 de Noviembre de 1898 .... " 243 55

32 A la Gobernación del Neuquén, sueldos del Juez de Paz interino del 4º Departamento, D. José del Valle, del 23 de Febrero al 31 de Diciembre de 1899........... " 821 33

33 Al Sr. Luis J. Pejaure, sus sueldos y gastos de oficina como Juez de Paz de Bariloche Río Negro, de Abril á Noviembre de 1897 y Enero y Febrero de 1898...... " 1100 —

34 Al Juzgado Federal de Corrientes, sueldos del secretario D. J. Delio Martínez por Junio de 1899............ " 250 —

35 Al Sr. Fortunato Torres, su sueldo como oficial de Justicia interino del Juzgado Correccional á cargo del Doctor Astigueta, hoy Dr. López García, por 20 días de Diciembre de 1899 .... " 100 —

36 Al Sr. Juez de 1ª Instancia de San Luis Doctor Saá, importe del embargo del sueldo del profesor Dn. Celestino Jofré, correspondiente á Diciembre de 1899. .... " 112 50

37 A la Alcaldía de la Sección 21ª de la Capital, importe del embargo del sueldo del empleado de la Penitenciaría, Dn. Conrado J. Moreno, en 1897........................ " 50 —

38 A los Sres. Angel Estrada y Cía., por libros y útiles para la Escuela Normal de Maestros de San Juan, en 1899. " 877 06

39 A la Escuela Normal de Profesores de la Capital, por textos y útiles de enseñanza en 1897.................. $ 1087 28

40 Al Sr. Ernesto T. Martínez, por saldo de alquileres de la casa que ocupó el Juzgado Federal de la Plata.... " 62 26

41 Al Dr. Rufino Cossio, sus honorarios como conjuez en la Sección de Tucumán.... " 150 —

42 Al Dr. Emilio Ocampo, sus honorarios como juez federal ad hoc, en la sección de Buenos Aires........... " 600 —

43 Al Dr. Enrique E. Rivarola, sus honorarios como juez Federal ad hoc, en la Sección Buenos Aires............ " 1350 —

44 Al Dr. Antonio L. Gil, sus honorarios como juez Federal ad hoc, en la Sección Buenos Aires.................. " 110 —

45 Al Dr. José N. Matienzo, sus honorarios como juez Federal ad hoc en la Sección Buenos Aires.................. " 400 —

46 Al mismo por ídem, ídem.. " 520 —

47 Al Dr. Juan Angel Martínez, sus honorarios como juez Federal ad hoc, en la Sección Buenos Aires............. " 300 —

48 Al Dr. Manuel A. Portela, sus honorarios como juez Federal ad hoc, en la Sección de Buenos Aires.............. " 3.450 —

49 Al Dr. José María Gamas, sus honorarios como juez Federal ad hoc, en la Sección de Buenos Aires............ " 600 —

50 Al mismo por ídem, ídem. " 200 —

51 Al Dr. José Palma, sus honorarios como juez Federal ad hoc en la Sección de Mendoza...................... " 650 —

52 Al Dr. Conrrado Céspedes, sus honorarios como juez Federal ad hoc en la Sección Mendoza.................... " 800 —
Al Doctor Agustín S. Videla por ídem, ídem " 300 " 1.100 —

53 Al Dr. Abraham de la Vega, sus honorarios como Juez Federal ad hoc, ante el Juzgado Federal de Tucumán. " 80 —

54 Al Dr. Victorino Ortega, sus honorarios como juez Federal ad hoc, en la Sección de San-Juan....................... " 160 —

55 Al Dr. Felipe R. Arias, sus honorarios como juez Federal ad hoc, en la Sección de Salta................ ..... " 275 —

56 Al Dr. Damián M. Torino, sus honorarios como juez Federal ad hoc en la misma Sección............... " 65 —

57 Al Dr. Guillermo San Román, sus honorarios como juez Federal ad hoc en la Sección de Santa Fe.................. " 100 —

58 Al Dr. José M. Fierro, sus honorarios como jues Federal ad hoc en la misma Sección......................... " 1.200 —

59 Al Dr. Santiago Santa Coloma, como juez Federal ad hoc, en la Sección de Catamarca, sus honorarios..... " 350 —

60 Al Dr. Manuel Laprida, sus honorarios como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Federal de Mendoza.......... " 250 —

61 Al Sr. José A. Mujica, sus honorarios como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Letrado de Misiones...... ..... " 320 —

62 Al Sr. Alejandro Cano, sus honorarios como Fiscal ad hoc ante el Juzgado Letrado de Formosa........... " 250 —

63 Al Sr. Florentino Gorleri, sus

honorarios como Fiscal ad hoc ante el mismo Juzgado. $ 700 —
64 Al Dr. Cristóbal E. Gallino, sus honorarios como Defensor de Menores ad hoc ante el Juzgado Federal de Entre Ríos .... " 100 —
65 Al Dr. Ramón C. Costa, sus honorarios como Defensor de Menores ad hoc ante el mismo Juzgado........... " 400 —
66 Al Sr. Daniel Soria, sus honorarios como Secretario ad hoc en el Juzgado Federal de Santiago............... " 247 —
67 Al Sr. Alfredo Pavón, sus honorarios como Secoetario ad hoc en el Juzgado Federal de Entre Ríos .... " 30 —
68 Al Sr. Manuel Barrenechea, sus honorarios como Perito ante el Juzgado Correccional antes á cargo del Dr. Astigueta .... " 100 —
69 Al Dr Miguel Figueroa Ovejero, sus honorarios médico ante el Juzgado Letrado de Formosa .... " 450 —
70 Al Sr. Joaquín López, sus honorarios como intérprete ante el Juzgado Federal, antes á cargo del Dr. Granel. " 50 —
71 Al Sr. José M. Agüero, sus honorarios como perito calígrafo ante el Juzgado Letrado de la Pampa Central .... $ 150
Al Sr. Luis Coudanes, por ídem, ídem .... " 150 " 300 —
72 Al Sr. Jerónimo Valenzuela, sus honorarios como Perito ante el Juzgado de Instrucción del Dr. Rodríguez Bustamante .... " 100 —
73 Al mismo por ídem ídem.. " 100 —
74 Al Sr. Alejandro S. Witcomb, sus honorarios como Perito Fotógrafo, ante el Juzgado de Instrucción del Dr. Luis F. Navarro... " 1.200 —
75 Al Sr. Adolfo Aldao, sus honorarios como Calígrafo ante el Juzgado Federal antes á cargo del Dr. Granel...... " 200 —
Suma total... " 38.132 20

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.

Art. 2° Comuníquese, etc.

O. MAGNASCO.

Confiriendo un título profesional á una ex alumna de la Escuela N. de Maestras de Tucumán.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1900.

Visto este expediente y considerando:

Que la ex alumna de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, señorita Catalina López, es acreedora al título y diploma de Subpreceptora Normal, por haber terminado sus estudios satisfactoriamente, con arreglo á lo establecido por el artículo 10 del plan dictado por el decreto de 31 de diciembre de 1887 y de acuerdo con la información producida por la Inspección General y con lo dispuesto por la ley N° 3786 de 19 de julio de 1899,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conferir el título de "Subpreceptora Normal" á la ex alumna de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, señorita Catalina López, debiendo expedírsele el diploma respectivo, anotado y enviado á su destino en la forma de práctica.

Y archívese.

MAGNASCO.

Confiriendo título profesional á un ex alumno de la Escuela N. Mixta de Dolores.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1900.

Resultando que el ex alumno de la Escuela Normal Mixta de Dolores, don Clodomiro G. Torres, es acreedor al título de "Subpreceptor Normal" con arreglo al Plan de estudios dictado el 31 de diciembre de 1887, y de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 3786 de julio 19 de 1889,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conferir el mencionado título de "Subpreceptor Normal", á don Clodomiro G. Torres, debiendo expedírsele el diploma correspondiente que, previa anotación en el registro respectivo, será enviado á la Dirección de la Escuela para su entrega.

MAGNASCO.

Nombramiento de un catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1900.

Vista la terna formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba y aprobada por el Consejo Superior para la provisión de la cátedra de Derecho Constitucional vacante por renuncia del Dr. Francisco Alfonso que la desempeñaba y de acuerdo con lo establecido por la base 6a de la ley de 3 de julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase catedrático de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba, al doctor Juan del Campillo.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilación de una profesora de la Escuela N. de Maestras de Mendoza.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1900.

Resultando que la solicitante se encuentra comprendida en las disposiciones de los artículos 2° inciso 3°, y 3° de la ley general sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la señora Angelina Puebla de Day en el cargo de profesora de labores y economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, con goce de la cuarentava parte del sueldo de noventa y dos pesos que el presupuesto vigente le asigna, ó sea la cantidad de cuarenta y cuatro pesos ochenta y cinco centavos al mes.

Art. 2° Este gasto se imputará á la ley N° 2219, mientras no se incluya en el presupuesto la partida necesaria para su servicio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Confiriendo un título profesional á un ex alumno de la Escuela N. de Profesores de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1900.

Resultando que el ex alumno de la Escuela Normal de Profesores de la Capital Dn. Manuel Espazandin, es acreedor al título de «Subpreceptor Normal» con arreglo al plan de estudios dictado el 31 de diciembre de 1887, y de acuerdo con lo establecido por la ley N° 3786 de julio 19 de 1889,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública—

RESUELVE:

Conferir el mencionado título de "Subpreceptor Normal" á Dn. Manuel Espazandin, debiendo expedírsele el diploma correspondiente, que previa anotación en el registro respectivo, será enviado á la Dirección de la Escuela para su entrega.

MAGNASCO.

MINISTERIO DE MARINA

Exoneración de un contador de la Armada.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1900.

Visto lo manifestado por la Intendencia de la Armada en la precedente nota dando cuenta de las repetidas faltas del contador subinspector D. Eduardo Fragueiro, y de acuerdo con lo solicitado por esa repartición,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Exonérase de su puesto al contador subinspector de la Armada D. Eduardo Fragueiro.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y fecho, archívese.

ROCA.
M. RIVADAVIA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aprobando la mensura de tierras vendidas en el Neuquén.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Visto este expediente en el que el agrimensor don Alfredo Friedel, presenta la diligencia de mensura y entrega de las tierras ubicadas en las secciones XXVII y XXVIII del Territorio del Neuquén, vendidas en los remates celebrados en los días 24 y 25 de noviembre de 1897, y

RESULTANDO:

I Que, los lotes Nos 18 y 23, fracción A, y 3, fracción D, de la sección XXVII, de que fué comprador Don Juan Bautista Sala, sólo existen en el terreno los dos últimos, con una superficie de 13, 548 hectáreas, 80 áreas, 36 centeáreas, arrojando un déficit de 6975 hectáreas, 88 áreas, 59 centeáreas, el que el agrimensor operante ubicó en el lote N° 7, y la parte Oeste del lote N° 6 de la fracción D, sección citada, dándole un frente total mayor de diez mil metros.

II—Que el señor Juan Girondo, comprador de una superficie de diez mil hectáreas en el lote N° 4, fracción B, sección XXVIII, no sólo le ha entregado ese lote, sino que además le ubicó una superficie de dos mil quinientas hectáreas en el ángulo Sudeste del N° 3 de la misma fracción y sección, por habérselo pedido el representante del comprador, en razón de hallarse situada en esa fracción la aguada Trapal-có, habiendo solicitado posteriormente el señor Girondo se aprobara esta ubicación, acordándosele la venta de esa superficie, por cuanto ese accidente figuraba en lote N° 4, por él comprado, en el plano original de la mensura de esa sección, hallándose en realidad en el ángulo Sudeste del N° 3, ubicado por el agrimensor señor Friedel.

III—Que el citado agrimensor ha entregado á los ssñores Manuel Ricardez y don Enrique S. Amirena, los lotes vendidos respectivamente á don Manuel F. Ricardez y D. Enrique Valle, sin que los primeros hayan acreditado estar autorizados para recibirlos y.

CONSIDERANDO:

I—Que la ley de tres de noviembre de 1882, con sujeción á la cual á sido efectuada la venta de esas tierras, sólo autoriza su enajenación de remates públicos, y el aprobar la ubicación hecha por el agrimensor Sr. Friedel, á les Srs. Juen B Sala y Juan Girondo del lote N° 7, la parte Oeste del N° 6, ambos de la fracción D. sección XXVII, y ángulo Sudeste del N° 3, fracción B,

Sección XXVIII, respectivamente, importaría la adjudicación de esas tierra á los referidos Srs., en otra forma que la prescripta por esa ley.

II—Que la circunstancia invocada por el Sr. Girondo, al solicitar la venta de esa fracción de figurar en el plano de la mensura de esa sección, la aguada Trapal-có en lote Nº 4 no es atendible, por cuanto en los planos de esas tierras, con arreglo á los cuales fueron vendidos, no figuraba ese accidente en dicho lote, y estos son los únicos documentos oficiales fehacientes que el Gobierno á manifestado al público y,

III—Que no es justo adjudicar á un solo propietario, un frente á un río tan extenso como el que el agrimensor Sr. Friedel, asigna al campo vendido al señor Juan B. Sala;

Por esto y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruèbase la mensura practicada por el agrimensor Sr. Alfredo Friedel, de las tierras ubicadas en las secciones XXVIII, del territorio del Neuquén, vendidas en los remates celebrados en los días 24 y 25 de noviembre de 1897, y declárase cumplida por el citado agrimensor, la obligación de entregarlas á sus compradores que establece su contrato, con exepción de las nueve mil cuatrocientas setenta y cinco hectáreas y nueve centiaréas ubicadas en ángulos Sudeste del lote Nº 3, fracción B, sección XXVIII, y los lotes Nº 7 y parte Oeste del lote Nº 6, fracción D, sección XXVII, que ubicó para los Sres. Juan Girondo y Dn. Juan B. Sala, en la proporción de dos mil quinientas hectáreas, ochenta y ocho áreas y cincuenta y nueve centiáreas al segundo, debiendo acreditar el citado agrimensor, en debida forma, el haber entregado en debida forma á los Sres. Enrique Valle y Manuel F. Ricardez, los lotes de los que fueron compradores.

Art. 2º Librese por separado la orden de pago á favor del agrimensor Sr. Alfredo Friedel, por la suma de veinte y dos mil ochociento ocho pesos con noventa y nueve centavos ($ 22.808,99 m/n) moneda nacional, que importan sus honorarios y gastos, descontando la de once mil seiscientos ochenta y un pesos con treinta y nueve centavos ($ 11.681,39 m/n) moneda nacional, que recibió en calidad de anticipo, imputándose este gasto al fondo especial de tierras creado por ley Nº 817, de 19 de octubre de 1876.

Art. 3º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que proceda á modificar la ubicación de las trece mil quinientas cuarenta y ocho hectáreas, ocho áreas, treinta y seis centiáreas de los lotes 23, fracción A, y 3, fracción D, sección XXVII, entregado á Don Juan B. Sala, reduciendo su frente sobre el Rio Colorado, en una tercera parte, y aumentando proporcionalmente su fondo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou

Aprobando la mensura de las tierras de de don Pedro Storni, en el Chaco.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Visto este expediente relativo á la concesión de ochenta mil hectáreas para colonizar, otorgadas á D. Pedro Storni en el territorio del Chaco, del que resulta:

Que el Agrimensor Sr. Alfredo Friedel, fué aceptado por decreto de fecha 31 de octubre de 1892, para medir esa tierra, recibiendo las correspondientes instrucciones en fecha 12 de noviembre del mismo año, desde la cual deben contarse los doce meses, que, para la ejecución de la mensura establece el artículo 2 del contrato de colonización celebrado con el Sr. Storni.

Que la mensura ha sido practicada oportunamente, pues con fecha 7 de junio de 1893, presentó el agrimensor Sr. Friedel, la diligencia de esa operación, de la cual resulta que la tierra concedida al Sr. Storni, sólo tiene dentro de los limites que le han sido asignados una superficie 79,600 hectáreas, 79 áreas y 56 centiareas, y que no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1: Apruébase la mensura practicada por el agrimensor Sr. Alfredo Friedel, de la tierra acordada para colonizar al Sr. Pedro Storni, en el territorio del Chaco, de cuya operación resulta tener aquella una superficie de setenta y nueve mil seiscientas hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando la mensura de las tierras de la sucesión de don Francisco Roux, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Visto este expediente en el que el agrimensor Dn. Carlos Siewert, presenta la mensura que ha practicado de los lotes Nºs 24 y 25, fracción A, sección XXXI, del territorio de Santa Cruz, con una superficie de veinte mil hectáreas, cuya propiedad fué acordada á la sucesión de Dn. Francisco Roux por el precio y condiciones de la ley Nº 3053 y resultando:

Que esa operación ha sido bien ejecutada y no existe observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor Sr. Cárlos Siewert de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000), en el territorio de Santa Cruz, sección XXXI, fracción A, lotes nºs 24 y 25, cuya propiedad fué adjudicada á la sucesión de Dn. Francisco Roux, por el precio y condiciones de la ley nº 3053 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando la mensura de las tierras de don Guillermo Hope, en Santa Cruz.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Visto este expediente y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Miguel Olmos, de la superficie de veinte mil hectareas ubicadas en la mitad sud de los lotes nºs. 17 y 18 y mitad norte de los lotes nºs. 23 y 24, fracción D, de la sección VII, del territorio de Santa Cruz, de que es propietario don Guillermo Hope, y pase á la escribanía mayor de gobierno, para que previa reposición de sellos, dé cumplimiento á lo dispuesto por el art. 2º del decreto de 30 de mayo de 1899, y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con don Martin Fernández Pello, para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con el decreto de 26 de septiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Martin Fernández Pello, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas, en los lotes Nºs 19 y 22, fracción B, sección XXIII, del territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Caducidad de la concesión de tierras en la colonia Sampacho, otorgada á favor de Don Luis Ciarelli.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que el solar letra B, de la manzana Nº 1, de la Colonia Sampacho, cuya concesión fué otorgada á Don Luis Ciarelli en fecha 12 de enero de 1883, se encuentra baldío por fallecimiento del cesionario.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar letra B, de la manzana Nº 1, de la Colonia Sampacho, otorgada á don Luis Ciarelli, en fecha 12 de enero de 1883 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. Garcia Mérou.

Aprobando la ubicación solicitada por Dn. Manuel García Barros.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Hallándose comprendida la gestión del recurrente en lo dispuesto por decreto de 22 de mayo de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación de tres mil setecientas cincuenta hectáreas, solicitada por Dn. Manuel García Barros, en el lote Nº 27 y parte oeste libre del lote Nº 28, sección VIII y en la parte del lote N 3, sección XVII, lindera con el Nº 6 y con el frente necesario al río Limay y todo su fondo, en el territorio del Neuquén, en cambio de igual superficie de que fué comprador en el remate verificado el 19 de agosto de 1885 en el lote 14, sección VIII, del mismo territorio.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previo pago y regularización de la deuda en la forma que corresponde, entregue al interesado los respectivos boletos provisorios, anulando los anteriores.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Anticipo al agrimensor Sr. Agustin Rodriguez, á cuenta de honorarios y gastos.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1900.

Visto este expediente, en el que el agrimensor D. Agustín I. Rodriguez, nombra-

do para practicar la mensura y subdivisión de la colonia pastoril denominada Cushamen en el territorio del Chubut, se presenta solicitando un nuevo anticipo por la suma de diez mil pesos moneda nacional á cuenta de sus honorarios y gastos, habiendo ampliado la fianza que tiene constituida al efecto en la persona de D. Estevan Rodriguez, atentas las razones invocadas y lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al agrimensor D. Agustin I. Rodriguez, el anticipo que solicita aceptándose en la persona de D. Estéban Rodriguez, la ampliación de la fianza propuesta y líbrese por separado orden de pago á su favor por la suma de diez mil pesos moneda nacional, los que se descontarán de los honorarios y gastos que le corresponda percibir por la mensura y subdivisión de la colonia Cushamen, imputándose el gasto á la ley nº 817 de 19 de octubre de 1876, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Anticipo al agrimensor D. Agustin I. Rodriguez á cuenta de honorarios y gastos.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1º del decreto de fecha 10 del corriente, que corre agregado al expediente Nº 3369, T. 1899; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al agrimensor don Agustin I. Rodriguez, la cantidad de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n), como anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos que le corresponde percibir por la mensura y subdivisión de la Colonia Cushamen que va á efectuar en el Territorio del Chubut; imputándose á la ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Anticipo al ingeniero D. Saturnino Leiva á cuenta de honorarios y gastos.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

De acuerdo con lo que dispone el art. 1º del decreto de fecha 3 del corriente que corre agregado al expediente Nº 314, L. 900; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al ingeniero don Saturnino Leiva, la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5000 m/n), como anticipo á cuenta de sus honorarios y gastos que le corresponden percibir por la mensura y subdivisión de la Colonia «Catriel» que va á efectuar en el territorio del Rio Negro; imputándose dicha suma á la ley Nº 817 de 19 de octubre de 1876.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU

Disponiendo la entrega de una suma al Sr. Vicente Panizza y á la sucesión de don Antonio Arbuco.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1º del decreto de fecha 3 del corriente, que corre agregado al exp. 1708-A-99; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, á Dn. Vicente Panizza y la sucesión de Dn. Antonio Arbuco, la cantidad de trecientos sesenta y dos pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($362.83 m/n), como devolución del importe del déficit de superficie que existe en el lote nº 2; sección VIII del Territorio del Neuquén.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo se le liquide su sueldo, á pesar de la licencia acordada, al ingeniero don Enrique M. Nelson.

Buenos Aires, Julio 31 de 1900.

Habiéndose encargado al señor jefe de la División de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura, ingeniero agrónomo don Enrique M. Nelson de seguir los debates del Congreso Internacional Agrícola que próximamente se celebrará en Paris con motivo de la Exposición Universal, y de presentar á su oportunidad al Gobierno un informe sobre los resultados alcanzados, por cuyos trabajos no se le concede remuneración alguna, y si solo acordándole, como él lo ha solicitado, una licencia de tres meses con goce de sueldo, y no obstante lo que se determina en el acuerdo de 10 de marzo de 1887, pues se trata de un caso oficial,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

1º Que la licencia de tres meses acordada al jefe de la División de Enseñanza Agrícola del Ministerio de Agricultura, ingeniero agrónomo D. Enrique M. Nelson, le sea liquidada mensualmente por la Contaduría General en las planillas que presente la Dirección de Agricultura y Ganadería.

2º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y dése al Registro Nacional.

ROCA.—M. GARCIA MÉROU.—FELIPE YOFRE.—R. M. FRAGA.—M. RIVADAVIA.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.

Disponiendo se descargue de una suma de la cuenta que tiene formada la Dirección General de Correos.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá lo necesario, á fin de que la Contaduría General de la Nación, descargue en la cuenta que se tiene formada á la Dirección General de Correos y Telégrafos, la cantidad de un mil quinientos cincuenta y tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional (1.553,40 m/n) importe de los valores postales suministrados durante el 4º trimestre del año 1898, á las oficinas dependientes de este Ministerio; imputándose dicha suma al acuerdo de 9 de enero de 1888, y comuníquese.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolución de una suma á la sucesión de don Antonio Arbuco.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900

De acuerdo con lo que dispone el artículo 1º del decreto de fecha 3 del corriente, que corre agregado al expediente 1708—A—99; el Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería Nacional, previa intervención, á la sucesión de don Antonio Arbuco, la cantidad de dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 2.784,28 m/n), como devolución del importe del déficit de superficie del lote Nº 4, sección 8ª, del territorio del Neuquén.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Reconociendo el legítimo abono del crédito que reclama la Comisión Liquidadora de la Exposición Continental de 1882.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Visto el presente expediente, en que la Comisión Liquidadora de la Exposición Continental, realizada en el año 1882, solicita el abono del saldo de la cantidad votada por el H. Congreso para contribuir á la realización de dicha exposición, y

CONSIDERANDO:

Que, por la ley Nº 1117, de fecha octubre 15 de 1881, se autorizó al P. E. para contribuir con la suma de $ 100,000 fuertes á la realización del referido torneo, y

RESULTANDO:

Que, de la cantidad votada por la ley Nº 1117, solo ha recibido la mencionada comisión la suma de $ 72.345.86 m/n, por cuanto los fondos votados por la citada ley se hallan totalmente agotados, no pudiendo por esta causa imputarse á ella el saldo de los fondos que quedó sin integrarse á la comisión organizadora de dicho torneo y, de acuerdo en un todo con el dictamen del señor procurador del Tesoro, de fecha 17 de septiembre del año 1898,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Reconócese de legítimo abono el crédito que reclama la comisión liquidadora de la Exposición Continental de 1882, y que importa la suma de Veintinueve mil novecientos ochenta y siete pesos con noventa y tres centavos fuertes ($ 29.987,93 fuertes).

Art. 2º. Diríjase el Mensaje correspondiente al H. Congreso, solicitando los fondos necesarios para chancelar el referido crédito, que se reclaman en el presente expediete.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Declarando cumplidas por los señores Nicolás Asiain y Tomás Lasarte, las obligaciones impuestas al comprar tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, agosto 10 de 1900.

Visto este expediente en el que los señores Nicolás Asiain y Tomás Lasarte, solicitan título de propiedad de la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas en el territorio del Neuquén, sección XXXI, fracción D, parte Sud del lote Nº 2 y ángulo Sudoeste del lote Nº 3, de que fueron compradores por el precio y condiciones de la ley de 3 de noviembre de 1882, y resultando:

Que la inspección practicada ha constatado que los recurrentes han dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la citada ley, y satisfecho el valor integro de dicha tierra, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas por los señores Nicolás Asiain y Tomás Lasarte, las obligaciones establecidas por el inciso 8 del artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882, en la superficie de tres mil setecientas cincuenta hectáreas de que fueron compradores en el territorio del Neuquén, Sección XXXI, fracción D, parte Sud del lote Nº 2 y ángulo Sudoeste del lote Nº 3.

Art. 2º. Pase á la escribanía mayor de Gobierno, para que previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de los Sres. Nicolas Asiain y Tomás Lasarte de la expresada superficie y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la reconsideración solicitada por Don Pedro Benitez.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Pedro Benitez solicita reconsideración de la resolución de fecha 7 de noviembre de 1896, por la que no se hacia lugar á su pedido

de entrega del premio por la expedición al Río Negro, que le correspodía en su carácter de ayudante mayor del Batallón de Gendarmes del Rosario, en razón de haber sido él cobrado con fecha 22 de agosto de 1892, por D. Teodoro Falcón como apoderado del recurrente, lo que comprobó con poder en forma, revistiendo este los caracteres legales para su validez, y atento lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Pedro Benítez y estése á lo resuelto con fecha 7 de noviembre de 1896.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras á don Felipe Velázquez.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que el recurrente figura en las listas de los agraciados por la expedición al Río Negro, con el premio de cién hectáreas y un solar, que aún no ha sido entregado, y de acuerdo con lo dispuesto por la ley Nº 3918 de 21 de mayo del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente Don Felipe Velázquez, le haga entrega de los certificados de cién hectáreas y un solar, que le corresponden como premio por la expedición al Río Negro, en la que tomó parte como trompa en la Plana Mayor del Regimiento 12 de Caballería de línea-repónganse los sellos.

Art. 2º Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo la entrega de certificados de premio de tierras al Sr. Fernando Cantero.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Fernando Cantero, como apoderado de don Emilio Abbate, según consta del testimonio del poder que corre agregado á.. solicita la entrega de los certificados de cién hectáreas y un solar que, como premio por la expedición al Río Negro, corresponden á los señores á que se refieren los testimonios de escrituras que corren agregados, y los cuales han transferido al Sr. Abbate sus acciones y derechos á dicho premio, según consta en los mismos, y;

RESULTANDO:

Que el recurrente se halla facultado por el referido poder para percibir esos certificados, y de los informes producidos resulta que, con excepción del indígena Peñipil y de don Belisario Córdoba, los cesionarios del señor Abbate figuran en las listas de los agraciados con el premio por dicha expedición, sin que conste su entrega, salvo los casos de don Gregorio Pérez y del indígena Parniquina, á quienes les fueron entregados personalmente, hallándose los restantes comprendidos en lo dispuesto por la ley nº 3918 de 21 de mayo ppdo., y atento lo dispuesto por decreto de fecha 19 de junio último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega á don Fernando Cantero, como apoderado de don Emilio Abbate, de ciento diez y ocho certificados de cién hectáreas, y ciento diez y ocho certificados por un solar que, como premio por la expedición al Río Negro, y en la proporción de cién hectáreas y un solar, corresponde á cada uno de los siguientes señores: Juan Negrete, Donato Pintos, Jerónimo García, Florentino Farías, Régio Suárez, Gregorio Pajon, Apolinario Zapata, Hilario Arismendi, Silvio Bustos, Agustín Baca, Faustino Rodríguez, Mateo Méndez, José Bustos, Damián Cisneros, Pedro Ledesma, Sixto Pedraza, Emereliano Díaz, Gabino Pérez, José Navarro, Inocencio Malagueño, Darío Sueldo, José Mota, Jerónimo Varela, Vicente Sánchez, Ambrosio Rodríguez, Estanislao Navarro, Sandalio Pérez, Servando Toledo, José Berón, Juan Montes de Oca, Severo Guzmán, Rufino García, Juan Gutièrrez, Julio Nuñez, Nicolás Pérez, Zenón Rodríguez, Juan Cuello, Gerardo Moreno, Zaragoza Arballo, Juan de Diós Belisan, Valentín Ponce. Severo Rivas, Apolinario Herrera, Silvano Jaime, Cantalicio Bustamante, Zenobio Islas, Nicanor Sueldo, Gabriel Pavón, Nicolás Mansilla, Narciso Sosa, Manuel Gómez, Angel Lescano, Enrique Maso, Patricio Palacios, Jerónimo Pérez, Angel Tebes, Fermín Santillán, Desiderio Gallo, Cainepá, Quehuale, Quiñelaf, Quisulef, Coles, Palla, Emi quenque, Pinifil, Quentreleno, Quenfullan, Huincaleo. Chapaco, Rupailef, Puelpan, Pichinaun, Lienlaf, Pallacomié, Culumen, Saavedra, Camileun, Nailé, Collan, Chilapatán-Marilaf, Puelman, Rabainera. Necul, Cullimar, Culual. Culuman, Quenechuleo, Calbumar, Lancunau, Guenolof, Cuyá, Neculman. Mariqueo, Caminchó, Paillan, Nielaf, Tanquillé, Ragil, Lefipan, Antil, Peñepel, Choique, Curifan, Guerrocon, Guerofil, Cachirá Callupé, Epullan, Chumichel, Chuallé, Galein, Inafil, Pollinari, Malineo, Rucao, Lonpil y Llancé.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobando el convenio celebrado con don J. R. del Viso referente á la ocupación de terrenos en el Paseo Colón.

En Buenos Aires, á seis de julio de mil novecientos, reunidos en el salón del despacho de S. E. el señor Ministro de Obras Públicas, doctor Emilio Civit, presentes éste, y D. J. R. del Viso con su letrado el Dr. David de Tezanos Pinto, fué acordada la palabra al segundo, quien expuso: Que, procediendo en conformidad á lo acordado en las conferencias que había tenido el honor de celebrar con S. E., venía á presentar las bases del avenimiento cuya aceptación por parte del señor Ministro terminaría por transacción el dilatado reclamo que tiene hecho al Excmo. Gobierno Nacional, motivado por haber éste tomado para ensanche de calles y otros usos, un terreno de su propiedad, situado en éste Municipio en el paraje conocido por "Casa Amarilla„ y que acaba de ser resuelto en 1ª Instancia por el Sr. juez federal por sentencia definitiva, la cual, recurrida por ambas partes, se mantiene en estado de suspensión de procedimientos, en razón de existir esperanzas fundadas de poder finalizar este asunto por un acuerdo. Que dicha sentencia ha resuelto el pleito estableciendo que el Estado debe abonarle una área de dos mil cuatrocientos veinte metros cuadrados por el precio que tenía en mil ochocientos ochenta y nueve, fecha de la ocupación del terreno por parte del Fisco, el cual deberá ser fijado por peritos más los intereses calculados á estilo de Banco. Que, dos puntos pues comprende la sentencia, como era natural esperarlo el área y el precio.

Que respecto de lo primero la sentencia ha desconocido su derecho en dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados, ó sea, en una cantidad mayor que lo que ordena abonar.

Que consideraba que el área admitida por el fallo no era susceptible de reducción, pero sí de aumento. De consiguiente, no debía esperarse razonablemente que los recursos interpuestos condujeran á pagar menor área; si bien podía resultar que esa área fuera aumentada, que él al menos así lo creía pues le asistían buenas razones, cuya dilucidación actual, no estaba autorizada por la índole de la presente audiencia. Que con relación al segundo punto, cabía observar que la sentencia era justa, y decía que era justa porque, si bien es cierto que con los antecedentes que obran en autos se habría podido determinar el precio, es indudable que el criterio con el cual habría que resolverse el punto, sería entonces, como hoy ó mañana, el mismo, es á saber; el precio que la cosa tenía en el momento de la deposición.

Sobre el particular creía que la sentencia quedaría en pie, una vez que todos estaban conformes en que el desapropio de ese terreno no estaba autorizado por ninguna ley preexistente. Que no se ocuparía de los intereses porque ellos serán de orden. Que consideraba que no solo era posible sino que habría equidad de parte del Excmo. Gobierno en dar por terminado este asunto en la parte relativa al área reconocida por la sentencia que es la que también reconoció el Excmo. Gobierno por el decreto 5 de julio de 1898 recaído en el expediente administrativo.

Que en el deseo de concluir venía á manifestar que proponía y aceptaba el precio de ciento noventa y tres mil seiscientos pesos moneda nacional que con los intereses de más de once años á estilo de Banco, forman la suma de trescientos noventa y un mil cuatrocientos diez pesos moneda nacional, pagaderos dentro de los treinta días de firmado el convenio respectivo, que es lo que según había podido comprender, era aceptado por S. E. el señor Ministro en las conferencias anteriores á que se habría referido.

Que respecto á la otra fracción de este terreno cuya área es de dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados, sobre la que no había sido posible hacer arreglo alguno, ella quedaría pendiente de la resolución de la Suprema Corte, á la cual serian elevados los autos para que resuelva ese solo punto. Oído lo cual por S. E. el Sr. Ministro Dr. Civit, y después de un cambio de ideas, se acordó aceptar la propuesta del señor del Viso, con las modificaciones siguientes:

1º El precio de los dos mil cuatrocientos veinte metros cuadrados será de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, pagaderos en efectivo en el plazo ya dicho, para lo que el señor Ministro recabará los fondos necesarios del H. Congreso.

2º Que por lo demás discutido se proseguiría el juicio ante la Suprema Corte, y

3º Que se formará acta por duplicado de lo que se había convenido, la cual leida y aprobada, fué firmada el día de su fecha.

Emilio Civit. *J. R. del Viso.*

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto el convenio firmado en esta fecha entre el señor Ministro de Obras Públicas y don J. R. del Viso, para terminar el litigio que el último sigue á la Nación, ante los tribunales federales sobre ocupación de terrenos de propiedad del demandante, para la apertura de la calle Brasil entre el Paseo Colón y la Dársena Sud, y

CONSIDERANDO:

Que la solución acordada es equitativa,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase ad referéndum del H. Congreso el convenio, debiendo entenderse que el plazo estipulado para el pago se contará desde la fecha de la sanción definitiva por el H. Congreso y previa la correspondiente escrituración.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.—ENRIQUE BERDUC.—A. ALCORTA.—M. RIVADAVIA.—M. GARCIA MÉROU.—R. M. FRAGA.—O. MAGNASCO.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Argentino del Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 31 JULIO DE 1900, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1899.

	Semana que termina el 31-7-1900	Semana que terminó el 31-7-1899	Aumento
Pasajeros	1588 91	1521 50	
Encomiendas y equipajes	98 25	143 40	
Cargas	2725 74	2350 55	
Telegramas	35 58	42 80	
Varios	31 55	114 60	
Total	4480 03	4172 85	307 18

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
1º Enero hasta 31 de julio 1900	$ m/n 170.954 32
" " " " " " 1899	" " 144.846 08
Aumento	$ m/n 26.108 24

Suma anterior	$ m/n 166.474 29
" de la semana	" " 44.800 32
	$ m/n 170.954 32

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana de 1899	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes	2888 —	3723 —	—	835
Entrada por kilómetro de tren	1 55	1 12	0 43	
Kilómetros de línea en explotación	560 —	560 —	—	
Entrada por kilómentro de línea	8 00	7 45	0 55	

Ferrocarril Argentino del Norte.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 2 DE AGOSTO DE 1900, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERIODO DE 1899.

	Semana que termina el 2-8/1900	Semana que terminó el 2-8/1899	Aumento	Diminución
Pasajeros	192 13	586 84		
Encomiendas y equipajes	20 14	51 48		
Cargas	59 63	995 52		
Telegramas	3 89	17 20		
Varios		45 10		
Total	275 79	1696 14		1420 85

ENTRADA HASTA LA FECHA

	Importe
1º de Enero hasta el 2 de agosto de 1900	$ 171.230 11
" " " " " " " " " 1899	" 146.542 22

Suma anterior	$ 170.954 32	Aumento	$ 24.687 89
" de la semana	" 275 79		
Total	$ 171.230 11		

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1899	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes	1.121 —	927 —	194 —	
Entrada de kilómetros de tren	0 25	1 83		1 56 —
Kilómetros de línea en explotación	560 —	560 —	—	
Entrada por kilómetro de línea	0 49	3 03		2 54 —

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General—Nº 223

Buenos Aires, Agosto 11 de 1900.

SENTENCIA

Vista esta causa seguida al Teniente Coronel de Caballeria de línea D. Aurelio P Gutíerrez, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, inculpado del extravio de un cheque y actualmente en prisión preventiva rigurosa en la Prisión Militar del Ejército y Considerando;

1º Que dados los hechos probados en esta causa, corresponde la calificación que les da el Consejo de Guerra, por que el procesado niega haber recibido fondos que le fueron entregados en una libranza contra el Banco de la Nación, como Habilitado de la Intendencia de Guerra, resultando de estos fondos distraídos de su legal aplicación, sin haberse probado circunstancias que justifiquen ó excusen el hecho del punto de vista de la responsabilidad penal, articulo ochocientos cuarenta y tres del Código de Justicia Militar y articulo doscientos tres, inciso sexto Código Penal Ordinario.

2º Que esto no obstante por el Articulo ochocientos cuarenta y cinco del Código Militar y su referencia, en cuanto à la pena, con el Capitulo primero, Titulo octavo, Sección primera, Libro segundo, Código Penal Ordinario, siendo el artículo ciento noventa y tres el aplicable al caso, resulta indebidamente aplicada al delito la pena de tres años y medio de prisión mayor.

3º Que la pena correspondiente, con arreglo á esos articulos, es la de uno á tres años de prisión en su término medio y atenuada por la circunstancia de la buena conducta anterior del procesado, Articulo quinientos setenta y nueve, Código de Justicia Militar.

4º Que las constancias del expediente en cuanto á esa causa atenuante del delito y en cuanto á los mismos hechos que concurren á establecer la responsabilidad penal del procesado, presentan al teniente coronel Gutiérrez como un militar bien conceptuado y un funcionario ejemplar en sus largos servicios á la Intendencia de Guerra, convenciendo de que el hecho determinante del proceso, no obstante su carácter delictuoso, es el resultado necesario de ciertas deficiencias de orden administrativo en el cumplimiento y el control de las órdenes de pago.

5º Que si bien los jueces no pueden desviarse de la aplicación inflexible de la ley, se encuentran en presencia de un caso enteramente extraordinario que les permite recomendarlo á la consideración del señor Presidente de la República, para el uso posible de su facultad constitucional de la conmutación de la pena.

Por estos fundamentos y los del Acuerdo de esta fecha, no obstante la opinión del señor Fiscal General, este Consejo Supremo anula la sentencia recurrida, tan sólo en cuanto á las penas impuestas y condena al Teniente Coronel don Aurelio P. Gutiérrez, de acuerdo con los articulos ochocientos cuarenta y cinco, quinientos veinte, inciso quinto, quinientos setenta y nueve del Código de Justicia Militar, doscientos tres, inciso sexto y ciento noventa y tres del Código Penal Ordinario, á la pena de un año de prisión menor y destitución de su empleo militar. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los efectos legales, devolviéndose el expediente administrativo agregado y presentando á la consideración del señor Presidente de la República los considerandos 4º y 5º de esta sentencia y notifíquese.—Buenos Aires, agosto 4 de 1900. —Firmados: *Juan A. Gelly y Obes—Luis Belaústegui—Agustín Alvárez*—En disi-

dencia, firmado—*Rafael Blanco*—*Amaro N. Arias*—*Teodoro García*—Ante mí, firmado—*Francisco Smith*.

Ministerio de Guerra.—Capital Federal, agosto 7 de 1900.—Vista esta causa seguida al teniente coronel de caballería de línea don Aurelio P. Gutiérrez, inculpado del extravío de un cheque y la sentencia del consejo supremo de guerra y marina que condena al teniente coronel Gutiérrez á la pena de un año de prisión menor y destitución de su empleo militar,—El Presidente de la República—Dispone:—Cúmplase la precedente sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y teniendo en cuenta los considerandos cuarto y quinto de la mencionada sentencia que dicen:

4° Que las constancias del expediente en cuanto á esa causa atenuante del delito y en cuanto á los mismos hechos que concurren á establecer la responsabilidad penal del procesado, presentan al teniente coronel Gutiérrez como un militar bien conceptuado y un funcionario ejemplar en sus largos servicios á la Intendencia de Guerra, convenciendo de que el hecho determinante del proceso, no obstante su carácter delictuoso, es el resultado necesario de ciertas deficiencias de orden administrativo en el cumplimiento y el control de las órdenes de pago.

Que, si bien los jueces no pueden desviarse de la aplicación inflexible de la Ley, se encuentran en presencia de un caso enteramente extraordinario que les permite recomendarlo á la "consideración del Señor Presidente de la República, para el uso posible de su facultad constitucional de la conmutación de la pena", y en uso de la facultad que le acuerda la Constitución, conmútase esta pena por la de un año de prisión menor.

Pase, á sus efectos, al Estado Mayor General del Ejército y fecho, remítase al Consejo Supremo de Guerra y Marina para su archivo.—ROCA—R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Agosto 10 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor D. José Blasco.

José Benavídez.
Teniente Coronel.

Orden General N° 224.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1900.

Sin novedad:

Agosto 12 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor mayor don Carlos Saborido.

José Benavidez.
Teniente Coronel.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á once días del mes de agosto de mil novecientos, reunidos en la Caja de Conversión, los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de un millón quinientos cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación y canje.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	19.5?0 billetes	$	563.112
" 6 " Septiembre " 1890	2.868 "	"	182.421
" 16 " Octubre " 1891	5.053 "	"	77.557
" 29 " id " 1891	99 "	"	19.800
Ley 8 de Enero de 1894 con sello	86.398 "	"	123.059
" " " " " 1894 sin "	44.030 "	"	573.798
Emisión antig. auto'da Bc. Nal.	51 "	"	1.551
	$ 158.089 "	$	1.541.298

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados.—*Carlos Basavilbaso.—Carlos M. de Alvear.—Belisario Lynch—.Carlos M. Marenco.*—gerente.-*P. Heurtley.*-contador.—*Juan Battaglini.*—tesorero.-*Alberto Aubone,* secretario.

En Buenos Aires, á los once días del mes de agosto de mil novecientos, reunidos en la Caja de Conversión, los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de, nueve mil tres cientos cinco pesos, en billetes de emisión menor de $ 0,50 centavos.

Los billetes quemados cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	1.062	billetes	$ 531 00
« 21 « Agosto « 1890	17.471	«	« 8.735 50
« 29 « Sept. « 1891	77	«	« 38 50
	$ 18.610	«	$ 9.305 60

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados.—*Carlos Basavilbaso.—Carlos M. de Alvear.—Belisario Leynch.* — *Carlos M. Marenco.*-gerente-*P. Heurtley,*—contador.-*Juan Battaglini,* tesorero—*Alberto Aubone,* secretario.-

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Llámase á licitación pública para la provisión de 3.600 uniformes de brin compuesto cada uno de saco, pantalón y funda para gorra, destinados á los estafeteros, carteros, buzonistas, valijeros mensajeros, carreros, etc., de la repartición. Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse de 10 á 12 m., en la oficina interventora de compras, Moreno 483.—Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el sábado 17 de agosto corriente á las once de la mañana.—Buenos Aires, agosto 8 de 1900.

Luis Peluffo.
Vice-Director General.

Policía de la Capital

AVISO DE LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de paño, calzado y demás artículos que se precisan para la confección de uniformes de agentes, bomberos, ordenanzas y caballerizos.

Las propuestas se recibirán en el despacho de la Jefatura de Policía, el martes 28 de Agosto próximo, á las 2 y 30 p. m., y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el cinco por ciento de la compra total de la misma propuesta y las que no se ajusten a las condiciones de este aviso.

El plazo que se establece para la entrega de los artículos que sean aceptados, será de cuarenta y cinco días, á contar de la fecha de la notificación de haberse aceptado la propuesta.

Las propuestas deberán hacerse por el todo ó por alguno de los artículos licitados, pero siempre por la totalidad por cada uno de los que se indican, á saber:

11.500 metros paño en estas condiciones

Números de hilos por cada centímetro, en		Peso por cada metro lineal	Mínimun de la resistencia representada en ks., en		Mínimun de elasticidad representada en mils, en		Color	Condiciones especiales
Urdido	Trama	Gramos	Urdido	Trama	Urdido	Trama		
17	21	de 525 á 535	20	21	45	55	Azul obscuro, empleándose en la coloración tinturas conocidas.	Las pruebas de resistencia como de elasticidad del paño licitado, se hará en tiras de 5 ctms. de ancho por 15 ctms. de largo, por medio del dinanómetro.

1.500 metros sarga negra doble ancho
9.100 " lienzo asargado
2.000 " arpillera para entretela
1.800 " percalina plomo
670 " " negra
70 " paño punzó para vivos
580 " cordón punzó para hombreras
170 " trencilla punzó angosta
55 " galón de oro de dos cordones
700 " galón blanco para ginetas
50 " trencilla punzó para ginetas
50.000 Botones grandes de vigilantes.
28.000 " chicos "
11.800 " grandes de bomberos
5.300 " chicos " "
21.000 " de pantalones
4.300 Broches para el cuello
4.500 Hevillas para pantalones
4.500 Broches para pantalones
1.200 Granadas para bomberos
2.400 Pares de botines.
1.500 " botas para vigilantes.
500 " " " bomberos.
150 " " " caballerizos.
100 Gorras con letras "O de P" bordadas.
150 " " " "P" metálica.
12 " para maquinistas de bomberos.
30 Pares de polainas de cuero.
600 " " blancas de brin.
600 Guantes blancos.

Todos estos artículos deberán ser iguales á las muestras que en este Departamento se tienen en la Oficina de suministros, á la vista de los interesados.—Buenos Aires, Julio 28 de 1900.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Órdenes. Agosto 28.

Ministerio de Hacienda

Servicio y conservación de las obras del puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 4 de septiembre del corriente año á las 2 p. m., para la provisión de 100.000 carbones de 7.16X12 para lámparas "Thomson Houston".

Las propuestas deberán presentarse con arreglo á la ley de contabilidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se

encuentra en esta oficina á disposición de los interesados todos los días de 10 a. m., á 5 p. m.—Buenos Aires, agosto 4 de 1900.—*CiprianoM. Jiménez*, secretario. 4-Septe.

Contaduría General de la Nación.

Edicto

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días para ingresar en Tesorería General, las sumas por las cuales han sido declarados deudores al Fisco, provenientes de valores sellados de que son responsables como ex empleados de la Gobernación de Santa Cruz: Al ex secretario don Camilo Fautrier, por $ 321,20.—Al ex gobernador interino don Alberto E. Coquet, y ex-contador tesorero don L. Souza Ricart (mancomunadamente), $ 120,15 bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada ley—Contaduría General, julio 24 de 1900.—*Los secretarios.*

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General y de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex receptor de rentas nacionales de Alvear, D. Bernabé Herrera, para que en el término de diez días ingrese en Tesorería General, la suma de $ 1.050,64 que recibió para pago de alquileres por el año 1896, y al ex guarda auxiliar del resguardo de Necochea, para que en el mismo plazo ingrese $ 433,34, importe de sueldos de empleados por diciembre de 1897, á febrero de 1898 que no abonó, bajo apercibimiento de lo que prescribe la ley expresada.—Contaduría General, julio 25 de 1900.—*Los secretarios.*

Aduana de la Capital

A los efectos de los arts. 1059 y 1064 de las Ordenanzas, se hace saber á las señoras María Gómez y Eutasia Ruvi de Gómez que en el sumario nº 149, G, instruido por esta Aduana con motivo de las mercaderías que les fueron apresadas el dos del actual, ha recaído la siguiente resolución: «Nº 1239. Buenos Aires, Julio cuatro de 1900. Vistos. Constatado el acto de ocultación denunciado, y de acuerdo con los arts, 1025, 1026 y 1037 de las Ordenanzas: Fallo. Declarando caídos en comiso los diecinueve kilos pañuelos de seda apresados, y dispóngase su venta en público remate por el martillero de turno señor Martínez Campos. Y respecto á la adjudicación, háganse las indagaciones del caso para proveer en oportunidad. Notifíquese.—Firmado: *J. H. Martínez Castro.* Oficina de Sumario. Buenos Aires, Julio 11 de 1900. *Antonio Marcenaro*, jefe letrado.

Ministerio de J. é I. Pública

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por 30 días á contar de la fecha, para la provisión á la Casa de Corrección de Menores Varones, de un motor á vapor de 25 á 30 caballos efectivos, dos calderas multitubulares y cañerías de calefacción á vapor. Para consultar el pliego de condiciones debe ocurrirse á dicho establecimiento, Caseros y Pasco, los días hábiles de 1 á 4 p. m. —Bnenos Aires 7 de Agosto de 1900.—*Pedro Bertrana*—director. v-6-Sept.

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología

General Roca, Julio 3 de 1900.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.—Celestino E. Pérez coronel de la Nación, de estado soltero, y Antonio A. Romero teniente coronel del Ejército, ambos con domicilio legal en la colonia General Roca, territorio Nacional del Rio Negro á V. E. respetuosamente se presentan y exponen:—Que de acuerdo con el art. 23 del Código de Minería, solicitan se les conceda permiso para verificar una exploración y cateo en las colinas que corren de Este al Oeste por el Valle del Rio Negro, en una extensión de ocho unidades ó sean cuatro mil hectáreas de acuerdo con art. 27 del citado código, ó en la superficie que V. E. estime por conveniente.—Las cuatro mil hectáreas serán ubicadas en las colinas situadas á la altura de la colonia General Roca. y dentro de los siguientes límites: por el Sud, una línea recta de diez mil metros trazados de Este á Oeste paralela é inmediata á la que fija el límite Norte de las chacras 240, y las que siguen por su orden al Oeste hasta la señalada con el Nº 162 en el plano de la referida colonia. Por el Norte una línea de igual extensión paralela á la primera y distante de ella cuatro mil metros, por el Este y Oeste, las líneas perpendiculares que unen las las extremidades de las dos precedentes.—El terreno es fiscal y se halla comprendido en los lotes 21 y 22 de la Sección XXVI, no está cultivado, alambrado ni cercado.—El objeto que se proponen los solicitantes es investigar si existen yacimientos auríferos ú otros minerales comprendidos en la primera categoría contando para el efecto con todos los elementos necesarios.—Es justicia, etc.—Dios guarde á V. E.—*Celestino Pérez.—Antonio A, Romero.*—Presentada hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos, á las cuatro pasado meridiano por el Sr. H. D. Hoskold, á quien le fué mandada esta solicitud bajo sobre certificado.—Conste.—*E. Garrido.*—General Roca, Julio 10 de 1900.—Al Excmo. Señor Ministro de Agricultura.—Buenos Aires.—Celestino E. Pérez, coronel de la Nación, de estado soltero, y Antonio A. Romero teniente coronel del Ejército, ambos con domicilio legal en la Colonia General Roca, territorio nacional del Río Negro, á V. E. respetuosamente se presentan y exponen:—Que de acuerdo con el art. 23 del Código de Minería, se han presentado á V, E. con fecha 3 del corriente mes, solicitando permiso para verificar una exploración y cateo, en las colinas que corren de Este á Oeste por el Valle del Rio Negro, en una extensión de ocho unidades ó cuatro mil hectáreas, de acuerdo con el art. 27 del citado código, y habiendo fijado los límites de dicha concesión tomando por base datos consignados en un plano de dicha colonia, cuyo orden de numeración de chacras era erróneo, se presentan nuevamente á V. E. modificando la ubicación que corresponde á la zona de cateo que solicitan en la siguiente forma;—El limite Sud de dicha concesión, será una línea de diez mil metros trazada de Este al Oeste, y paralela al límite Norte de la chacra doscientos setenta y cinco (275) y los que siguen, al Oeste hasta las señaladas con el Nº 221 de la referida colonia General Roca; por el Norte una línea de igual extensión, paralela á la primera y distante de ella cuatro mil metros, por el Este y Oeste las líneas perpendiculares; que unen las extremidades de las dos precedentes; el terreno es fiscal y se halla comprendidos en los lotes 21 y 22 de la Seccion XXVI, no está cultivado, alambrado ni cercado.—Por lo tanto rogamos á V. E. quiera dignarse disponer, se agregue esta solicitud á la anterior, y se consideren como únicos límites los que dejamos determidos.-Es justicia etc.—Dios guarde á V. E.—*Celestino E. Pérez.—Antonio A. Romero.*—Presentada por el jefe de la sección minas y geología Sr. H. D. Hoskold, en sobre cerrado y certificado y en un solo ejemplar, hoy veintiocho de juliode mil novecientos, siendo las dos pasado meridiano.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, 6 de Agosto de 1900.-Sin perjuicio de terceros y del decreto superior de fecha 1ª de Julio de 1895. Regístrese y publíquese de conformidad al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y, notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* v-17-Agosto.

A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Sr: Camilo Mancini y Nicolás Ercolessi con domicilio legal en la calle de Alsina 676, ante V. E. con el debido respeto nos presentamos y decimos, que: Tenemos conocimiento de la existencia de un yacimiento de sal ó cloruro de sodio, en el Territorio de la Gobernación de Santa Cruz, y contando con los elementos necesarios para el mejor aprovechamiento solicitamos del Señor Ministro, de acuerdo con la ley de la materia, se nos concedan las pertenencias que nos corresponde como solicitantes.—La ubicación del yacimiento que acabamos de mencionar, se encuentra á dos leguas al Sur del Cabo tres puntas, y á 25 cuadras al Norte del Cabo Blanco y á cinco de la costa del mar.—La ubicación se tomará como punto de arranque desde el poz. que se encuentra á la orilla de la salina con frente al mar, y la ubicación se tomará al norte del pozo indicado.—Las pertenencias que se nos acuerden llevarán nuestro nombre.—Acompañamos el plano ó croquis y la muestra de la sal.—Es gracia Excmo. Señor.—*Camilo Mancini.—Nicolás Ercolessi.*—Presentado hoy veinte de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las tres pasado meridiano. — Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, agosto 8 de 1900.—De conformidad al superior decreto fecha 3 de agosto del corriente año, y sin perjuicio de terceros.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial tres veces en quince días.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *H. D. Hoskold.*

A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor:—Ernesto Novaresse y Andrés Mendon, domiciliados en la calle 25 de Mayo 11. de profesión mineros. Ante V. V. con el debido respeto nos presentamos y exponemos. Que, conociendo la existencia de un yacimiento de sal ó cloruro de sodio en el territorio nacional Gobernación de Santa Cruz, y contando con todos los elementos y recursos necesarios para su mejor aprovechamiento, solicitamos del Señor Ministro, de acuerdo con la ley de la materia, se nos concedan las pertenencias que nos corresponden en nuestro carácter de descubridores. Lo ubicación del yacimiento á que nos hemos referido es la siguiente: Las salinas son tres, y se encuentran á dos leguas, La Sud cabo tres puntas, una grande y dos chicas, la primera á veinte y cinco 25 cuadras al norte cabo Blanco, y á cinco de la costa del mar, y las dos chicas á seis cuadras más ó menos de la grande. La ubicación se tomará como punto de arranque desde el pozo que se encuentra á la orilla de la Salina com frente al mar, y la ubicación se tomará al sud del pozo indicado. Las pertenencias que se nos acuerden llevarán el nombre de los solicitantes. Finalmente acompañamos el plano ó croquis de los yacimientos como igualmente la muestra del producto. Como las dos Salinas chicas son de muy pequeñas dimenciones, pues apenas contendrán las dos, ocho cuadras de superficie total, pedimos al Señor Ministro quiera concedernos esos dos yacimientos sin perjuicio de nuestro pedido sobre la Salina grande.—Es gracia Exmo. Señor.—*Ernesto Novaresse, Andrés Mendon.*—Presentado hoy veinte de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, siendo las tres pasado meridiano.—Conste—*E. Garrido.*—Buenos Aires, agosto 8 de 1900. De conformidad al superior decreto fecha 3 de agosto del corriente año, y sin perjuicio de terceros, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en quince días. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Ministerio de Obras Públicas

Licitación

Llámase á licitación para las reparaciones

en la Comisaría 18 de Policía de la Capital. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3r piso) hasta el día 10 de Septiembre del corriente año, á las 3 p. m. en que se abrirán las propuestas que se presenten.
v. 10 Septiembre.

Dirección General de las Obras de Salubridad.

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de tres mil toneladas de arena Oriental de mil kilogramos cada una, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, Rivadavia 1255, altos, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día diez de septiembre próximo á las dos p. m.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1900.—*S. Ghigliazza.*—Oficial Mayor.
v-10-Sept.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para reparaciones en el Archivo General de la Nación. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er. piso) hasta el día 17 del corriente mes á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas que se presenten. v-17-Agosto.

Aviso á los Navegantes

La Inspección de Navegación y Puertos ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al Nº 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFÍA: FAROS Y VALIZAS

República del Uruguay, Rada de Montevideo

—Se previene á los navegantes, que esta Sección, ha recibo de la Comandancia de Marina de la Rep. Oriental, un oficio fechado el 1º de agosto, en el que se comunica que ha sido destruida por torpedos el casco de la barca Austriaca "Dante" á pique en la rada exterior del Puerto de Montevideo, habiendo sido retirada la boya de casco que señalaba este impedimento, sondándose ahora en ese parage 22 pies en mareas medias normales, fondo barro blando

Véanse cartas Inglesas nº 493, 2001 y Societh America Palot part. I 1893 pag. 237. y 238.

Buenos Aires, agosto 8 de 1900.
Guillermo S. Mac Carltuy

Faro de *Punta Mogotes.*—La luz del faro de Punta Mogotes es blanca de destellos de minuto en minuto, la duración del destello de 9 segundos seguido de un eclipse parcial de 49 segundos.

Véanse carta inglesa Nº 1324 y South America Pilot part I. 1893 página 298.

Buenos Aires, Julio 27 de 1900.
Guillermo S. Mac. Carthy.

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahía Blanca), y que había desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nos 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.
Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahía de San Blas, Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.
Guillermo Mac Calrtuy.

Tip. Penitenciaria Nacional.